

**Zimbra:****559-25****secretaria@cnediles.gub.uy****Re: Oficio N° 96/2024-2025****De :** Junta Departamental Florida  
<juntaflorida@gmail.com>

lun, 05 de may de 2025 13:26

 1 ficheros adjuntos**Asunto :** Re: Oficio N° 96/2024-2025**Para :** Secretaria CNE <secretaria@cnediles.gub.uy>

Sr. Presidente del Congreso Nacional de Ediles

**Edil Aparicio Duarte**

Respondiendo a su consulta, se informa que el edil integrante de nuestro organismo, Javier Heredero, ha presentado un proyecto al respecto.

Luego de ser considerado en Comisión de Legislación, fue remitido a la Asesoría Letrada del organismo para elaborar un informe.

Actualmente continúa a estudio de la mencionada comisión.

Se adjunta expediente JDF N° 191/25 con las actuaciones.

Dejamos constancia que la cuenta de correo oficial de la Junta Departamental de Florida, es la siguiente:  
[info@juntaflorida.gub.uy](mailto:info@juntaflorida.gub.uy)

**LA SECRETARÍA**

Atte. Sebastián Cosentino

El lun, 28 abr 2025 a las 12:33, Secretaria CNE (<[secretaria@cnediles.gub.uy](mailto:secretaria@cnediles.gub.uy)>) escribió:

--

Se agradece acusar recibo.

-----  
Secretaría del Congreso Nacional de Ediles  
Junta Departamental de Colonia



Junta Departamental  
Florida

Expediente N° 2025-86-2-00191

N° OID: **2.16.858.2.-.66570.2025862.00191**

PRIORIDAD: **Normal**  
Acceso restringido: **No**

FORMA  
DOCUMENTAL:

Proyectos

OFICINA ORIGEN:

Presidencia / Bancada Partido Frente Amplio

ASUNTO:

HEREDERO JAVIER, SR EDIL PRESENTA PROYECTO SOBRE  
REGULACIÓN DE INGRESOS QUE SE REGISTREN EN LA  
INTENDENCIA DE FLORIDA Y MUNICIPIOS.

FECHA INICIADO: **04/02/2025 12:51:34**

FECHA VALOR: **04/02/2025**

CLASIFICACION: **Público**

ELEMENTO FISICO: **No**

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto tiene por objeto racionalizar los procesos de selección de la gestión del personal en la Intendencia de Florida, pretende contribuir a transversalizar el procedimiento y otorgar más garantías en cuanto a la forma de establecer la necesidad o mérito de cada llamado y establecer un control de legalidad para el ingreso al gobierno departamental.

Consideramos que puede contribuir a la toma de decisiones y dotar al proceso de una mayor participación e integración con mecanismos de participación de la organización sindical (Adeom) y de la Junta Departamental de Florida, que contribuyan al fortalecimiento del contralor de los mecanismos de selección en su ejecución.

Asimismo, con más participación, se despliegan mecanismos para la negociación colectiva donde pueden generarse instancias de evaluación y monitoreo de los procesos

El acceso al trabajo es un derecho universal, se entiende que cuanto mayor sean las garantías, mayor será el beneficio tanto para la Administración como para el administrado.

Teniendo en cuenta que el régimen estatutario coexiste con distintas formas de generar vínculos en un gobierno departamental, cada día se hace más imperioso la necesidad de legislar para garantizar el acceso en el derecho al trabajo.

Con esta nueva herramienta se pretende contribuir a la hora de que el acceso democrático a los puestos de trabajo sea objeto de un tratamiento más transparente y limitado a las necesidades ordinarias o extraordinarias que implican las tareas inherentes al cumplimiento de los objetivos y necesidades de la Administración.

  
Javier Heredero/Edil Departamental.

**COMISION ADMINISTRADORA DE GESTION DEL EMPLEO Y SERVICIOS**  
**EN LA INTENDENCIA DE FLORIDA**

**Artículo 1° - Ámbito de Aplicación:** Esta comisión tiene por objeto regular los ingresos que se registren con la Intendencia de Florida y Municipios, en todas sus dependencias.

Abarca los ingresos comprendidos en el art. 7 del Estatuto del Funcionario, así como a los demás que de manera no taxativa se enuncian a continuación:

- Contrato de función pública
- Zafrales y eventuales
- Becarios
- Pasantés
- Arrendamientos de Obra
- Arrendamiento de Servicios
- Contratos por horas docentes
- Contratos de designación directa, como en el caso de los correspondientes al Escalafón "R" Directivo.

Quedan excluidos los cargos que por Ley no se encuentran dentro de su ámbito de aplicación como ser los cargos del escalafón "P" Políticos y los "Q" de Particular Confianza.

**Artículo 2°.- Definición:** La Comisión Administradora de Gestión del Empleo y Servicios, es un organismo asesor del Intendente de Florida, que tendrá la competencia de realizar un contralor de mérito y legalidad de los vínculos que por razones de necesidad o razones extraordinarias deberán convocarse a través del sistema de mecanismos de ingreso de personal.

**Artículo 3°.- Integración:** La misma estará integrada por un representante de la Dirección General de Asuntos Legales y Transparencia que la presidirá, un miembro de la Dirección General de Administración y un miembro designado entre los funcionarios del gobierno departamental con competencia en la materia en la que se requiera la necesidad del servicio a contratar.

A los efectos de otorgar mayor transparencia al proceso, actuará como veedor un representante del gremio de los trabajadores –Adeom- quién participará del proceso con voz, pero sin voto, Asimismo, queda facultada la Comisión, así como el Intendente a invitar a un representante de la Junta Departamental de Florida, que integre en su calidad de Edil la Comisión de Legislación y/o Hacienda, quién participará en igual forma - con voz, pero sin voto-.

**Artículo 4° . - Informes de mérito y legalidad:** La Comisión Administradora de Gestión del Empleo y Servicios será preceptiva y actuará en dos instancias:

I-Detectada la necesidad del servicio y de manera previa a la convocatoria (cualquiera sea la modalidad de ingreso que se determine) deberá expedirse sobre la justificación de la necesidad del puesto o servicio que será objeto y se procederá siempre a través de llamado público y abierto.

II- Asimismo se deberá realizar y elevar un informe de control de legalidad del procedimiento previo al acto administrativo del Intendente, que disponga la contratación sobre el llamado.

**Artículo 5° . -** Teniendo en cuenta los procedimientos de contratación de servicios que se apliquen de conformidad con el TOCAF (que excluyen esta reglamentación) se podrá, no obstante, como buena práctica y a los efectos de lograr una administración más eficiente y transparente, convocar a esta comisión para que emita su opinión de mérito sobre la actuación.

**Artículo 6° . - Vigencia:** La entrada en vigencia de este decreto, será a partir del comienzo del próximo período de gobierno departamental, debiendo tenerse presente en el presupuesto quinquenal para introducirlo en su estructura organizativa.

Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE N°
		2025-86-2-00191
Oficina Actuante:	Bancada Partido Frente Amplio	
Fecha:	04/02/2025 13:01:25	
Tipo:	Dar pase	

PASE A ADMINISTRACION

Archivos Adjuntos		
#	Nombre	Convertido a PDF
1	2025-86-2-00191-_PROYECTO JAVIER 120250204_12480709.pdf	Sí
2	2025-86-2-00191-_PROYECTO JAVIER 220250204_12491824.pdf	Sí
3	2025-86-2-00191-_JAVIER PROYECTO 320250204_12504070.pdf	Sí

Firmante:
Virginia Melgarejo



Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE N° 2025-86-2-00191
Oficina Actuante:	Administración	
Fecha:	04/02/2025 14:19:53	
Tipo:	Dar pase	

Pase a Comisión de Legislación.

Actuante:
Milena Lasa
Pase a Firma
Presidente - Juan Eduardo Díaz
Secretario - Sebastián Cosentino



Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE N°
		2025-86-2-00191
Fecha:	04/02/2025 16:41:18	
Tipo:	AG - Constancia Pase a Firma	

AG - Constancia de Firma.

Firmantes		
Presidente - Juan Eduardo Díaz	04/02/2025 14:57:11	Avala el documento
Secretario - Sebastián Cosentino	04/02/2025 16:41:17	Avala el documento





**COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS INTERNOS Y NOMENCLÁTOR**

**ACTA 01/25- FECHA 20/02/2025**

En la ciudad de Florida, en la sede de la Junta Departamental, el día **20 de febrero de 2025**, siendo la hora **19:30**, se reúne en sesión extraordinaria la Comisión de Legislación con la siguiente asistencia:

- Sres. ediles titulares: Jesús Bentancor, Javier Heredero, Silvana Goñi, Gabriela Rodríguez.
- Sres. suplentes de ediles (en calidad de titulares): Alejandra Facciolo, Natalia Padilla, Joaquín Montesdeoca.
- Asesoría Jurídica: Dres. Cipriano Curuchet y Ruben del Castillo.

**ORDEN DEL DÍA**

**JDF. Exp. N° 191/25. Edil Javier Heredero. Proyecto sobre regulación de ingresos que se registren en la Intendencia y Municipios.**

**RESOLUCIÓN:** La Sra. edil Silvana Goñi planteó que Asesoría Legal del organismo realice un informe escrito y que se adjunte al expediente en cuestión, para poder considerar el asunto de acuerdo a las observaciones que se manifiesten.

**VOTACIÓN:** AFIRMATIVA – UNANIMIDAD 7

**A favor:** Jesús Bentancor (pte), Javier Heredero (vice-pte) Silvana Goñi Scitti, Natalia Padilla, Alejandra Facciolo, Gabriela Rodríguez y Joaquín Montesdeoca.

**Comienzo: 19:30 hrs. - Finalización: 20:00hrs.**  
**(Fdo) K. Padilla, secretaria de comisión**

Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE N° 2025-86-2-00191
Oficina Actuante:	Comisiones	
Fecha:	21/02/2025 11:05:25	
Tipo:	Dar pase	

Aprobado en Comisión de Legislación, Administración, Asuntos Internos y Nomenclátor

Se adjunta extracto de acta de fecha 20/02/2025

Pase a oficina de Asesoría Letrada para realizar informe escrito solicitado

Archivos Adjuntos		
#	Nombre	Convertido a PDF
1	2025-86-2-00191-_ACTA N° 01-25 fecha 20-02-25_.pdf	Sí

Firmante:
Comisión de Legislación - Sec. Karina Padilla



Florida, 25 de Febrero de 2025.

Comisión de Legislación, Administración y Asuntos Internos de la Junta Departamental de Florida.

-Por el presente, y a expresa solicitud, se remite informe con relación al proyecto presentado por el Sr Edil Departamental Javier Heredero relativo a la creación de una *“Comisión Administradora de Gestión del Empleo y Servicios en la Intendencia de Florida”*.

Al respecto, cabe formular las siguientes consideraciones:

1- De acuerdo con el **artículo 1** del texto proyectado, la referida Comisión tiene por objeto **“regular los ingresos”** que se registren en la Intendencia de Florida y Municipios, en todas sus dependencias. Asimismo, establece que *“Abarca los ingresos comprendidos en el artículo 7 del Estatuto del Funcionario, así como a los demás que de manera no taxativa se enuncian a continuación: Contrato de función pública, Zafrales y eventuales, Becarios, Pasantes, Arrendamientos de Obra, Arrendamientos de Servicios, Contratos por horas docentes – Contratos de designación directa, como en el caso los correspondientes al Estalafón “R” Directivo. Quedan excluidos los cargos que por Ley no se encuentran dentro de su ámbito de aplicación como ser los cargos del escalafón “P” Políticos, y los “Q” de Particular Confianza”*.

Corresponde señalar al respecto que resulta improcedente que , una Comisión “Delegada” o “Asesora”, tenga dentro de sus competencias **“regular”** la forma de ingreso a la función pública en el ámbito de la Intendencia Departamental. El órgano competente para dictar una regulación al respecto es, en principio, la Junta Departamental de Florida, en el ejercicio de sus funciones legislativas, o, en su caso, el legislador nacional (artículos 62 y 64 de la Constitución de la República).

2- El **artículo 2** del proyecto define la Comisión Administradora de Gestión del Empleo y Servicios como “organismo asesor del Intendente de Florida”, que *“tendrá la competencia de realizar un contralor de mérito y legalidad de los vínculos que por razones de necesidad o razones extraordinarias deberán convocarse a través del sistema de mecanismos de ingreso de personal”*.

-En primer lugar, no resulta acorde con la supuesta naturaleza de organismo **“asesor”** que parece pretender conferirse a la Comisión, la asignación de funciones de “contralor” de mérito y legalidad de actos administrativos dictados por el Intendente. Un organismo asesor, por definición, es aquel que brinda o emite recomendaciones, pero en modo alguno ejerce funciones de “contralor”, menos aún tratándose de una Comisión que, como se verá, estará integrada por funcionarios sometidos a jerarquía del Intendente.

-En segundo término, debe decirse que la función de **“contralor de legalidad”** de los actos administrativos del Intendente son ejercidas, en virtud de expresas normas de rango constitucional, por el Tribunal de Cuentas de la República (artículo 211 de la Constitución). En cuanto al contralor de **“mérito”**, esto es, el examen de oportunidad y conveniencia, a entender de esta Asesoría el mismo, en tanto se trata de un ámbito de decisión comprendido dentro de margen de discrecionalidad del jerarca (en el caso, el Intendente), resulta improcedente que sea objeto de contralor por otro organismo comprendido dentro de la misma estructura orgánica, resultando el mismo de carácter indelegable.

3- De acuerdo con el artículo 3 del proyecto, la Comisión estará integrada por *“un representante de la Dirección General de Asuntos Legales y Transparencia que la presidirá, un miembro de la Dirección General de*

*Administración y un miembro designado entre los funcionarios del gobierno departamental con competencia en la materia en la que se requiera la necesidad del servicio a contratar”. “A los efectos de otorgar mayor transparencia al proceso, actuará como veedor un representante del gremio de los trabajadores–Adeom- quién participará del proceso con voz pero sin voto. Asimismo, queda facultada la Comisión, así como el Intendente a invitar a un representante de la Junta Departamental de Florida, que integre en su calidad de Edil la Comisión de Legislación y/o Hacienda, quién participará en igual forma - con voz pero sin voto”.*

Como se ha dicho, no resulta procedente que, funcionarios sometidos a jerarquía del Intendente y que forman parte de una estructura orgánica de carácter burocrático, ejerzan funciones de contralor (de legalidad o de mérito) respecto de las decisiones del jerarca.

4- El artículo 4 del proyecto a estudio establece lo siguiente:

*“Informes de mérito y legalidad: La Comisión Administradora de Gestión del Empleo y Servicios será preceptiva y actuará en dos instancias: I- Detectada la necesidad del servicio y de manera previa a la convocatoria (cualquiera sea la modalidad de ingreso que se determine) deberá expedirse sobre la justificación de la necesidad del puesto o servicio que será objeto y verificará que se proceda siempre a través de llamado público y abierto. II- Asimismo se deberá realizar y elevar un informe de control de legalidad del procedimiento previo al acto administrativo del Intendente, que disponga la contratación sobre el llamado”.*

Con relación al proyectado artículo 4, cabe señalar lo siguiente:

-Resulta manifiestamente improcedente que una “Comisión Asesora” o “de control” de expida con relación a la **“justificación de la necesidad del**

**puesto o servicio**”; se trata nuevamente de un análisis de oportunidad o mérito, propio del jerarca (Intendente).

-La norma también prevé que la Comisión debe verificar **“que se proceda siempre a través de llamado público y abierto”**, lo cual, teniendo presente el ámbito de aplicación previsto en el artículo 1, contradice normas de superior jerarquía (estatutarias) que prevén, para determinadas situaciones, otras posibles formas de ingreso.

-En cuanto al **“informe de control de legalidad del procedimiento”** que prevé la norma debe “realizar y elevar” la Comisión, como se ha dicho invade competencias asignadas al Tribunal de Cuentas de la República (artículo 211 de la Constitución).

5- El artículo 5 del proyecto a estudio reza lo siguiente: *“Teniendo en cuenta los procedimientos de contratación de servicios que se apliquen de conformidad con el TOCAF (que excluyen esta reglamentación) se podrá, no obstante, como buena práctica administrativa y a los efectos de lograr una administración más eficiente y transparente, convocar a esta comisión para que emita su opinión de mérito sobre la actuación”*.

Como se ha dicho, el examen de oportunidad y conveniencia, en tanto se trata de un ámbito de decisión comprendido dentro de margen de discrecionalidad del jerarca, no debería ser objeto de contralor por otro organismo comprendido dentro de la misma estructura orgánica.

6- Finalmente, el artículo 6 proyectado dispone que *“La entrada en vigencia de este decreto, será para el próximo período de gobierno departamental, debiendo tenerse presente en el presupuesto quinquenal para introducirlo en su estructura organizativa”*.

Debe tenerse presente que creación de un organismo asesor del Intendente, aún superadas todas las objeciones ya señaladas por los suscritos, no puede

ser creada sino por norma presupuestal y a iniciativa del Intendente (en tanto se trataría de un organismo desconcentrado y sometido a jerarquía).

**DR CIPRIANO CURUCHET.**

**DR RUBEN DEL CASTILLO.**

Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE N°
		2025-86-2-00191
Oficina Actuante:	Asesoría Letrada	
Fecha:	25/02/2025 11:38:50	
Tipo:	Dar pase	

Se devuelve expediente con Informe que luce en archivo adjunto.

Archivos Adjuntos		
#	Nombre	Convertido a PDF
1	2025-86-2-00191-_Informe proyecto Heredero Comision Gestion Empleo y Servicios.pdf	Sí

Firmante:
Dr. Cipriano Curuchet

